



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Informe

Número: IF-2025-76365562-APN-DNC#MCH

CIUDAD DE BUENOS AIRES

Martes 15 de Julio de 2025

Referencia: REG - EX-2022-60212363- -APN-DGD#MT

De conformidad con lo ordenado en la **DI-2025-1549-APN-DNRYRT#MCH** se ha tomado razón del acuerdo obrante en las páginas 1/3 del documento N° RE-2022-60212255-APN-DGD#MT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1971/25.-**

CARLOS MAXIMILIANO LUNA
Asistente administrativo
Dirección de Negociación Colectiva
Ministerio de Capital Humano

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 13 de mayo de 2022.

**DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO
M.T.E. y S.S.
DIRECCION DE NEGOCIACION COLECTIVA
DEPARTAMENTO DE RELACIONES LABORALES Nº 2
SECRETARÍA DE CONCILIACIÓN: RUBEN MARTIN BARRIOS**

SE PRESENTAN.- MANIFIESTAN ACUERDO.-

CHEEK S.A. CUIT Nº 30-67729108-3 representada en este acto por su Apoderado Sr. Daniel Bazan, DNI 25.787.253, quien lo hace junto a su letrado patrocinante **Dr. Jorge Omar Lacaria** Tomo 93 Folio 679 del CPACF, con domicilio real en la calle Cuyo 3040, Martínez pcia. de Buenos Aires, constituyendo domicilio legal en Esmeralda 1320 1 A de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y domicilio electrónico: jorgelacaria@estudiolacariayasoc.com.ar y por la parte Gremial lo hacen en representación de los trabajadores encuadrados en el CCT Nº 501/07 por el **SETIA (SINDICATO DE EMPLEADOS TEXTILES DE LA INDUSTRIA Y AFINES DE LA REPUBLICA ARGENTINA)** el Secretario gremial Sr. Claudio Marcelo Díaz, DNI Nº17.265.909 y el Secretario Adjunto Sr. Fernando Ruarte, DNI Nº27.316.975 constituyendo domicilio real y legal en Avda. Montes de Oca 1437, CABA, constituyendo domicilio electrónico en: gremialsetia@hotmail.com.ar, todos debidamente acreditados que ante esta Autoridad Laboral nos presentamos y decimos:

I.- LA EMPRESA manifiesta que en el marco de la Resolución N 388/2022, las partes luego de reiteradas reuniones, donde prevaleció el buen dialogo, han arribado a un acuerdo, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo Nº 501/07, el Sindicato de SETIA ha solicitado una gratificación extraordinaria por única vez para determinadas categorías de planta del mencionado CCT que, la empresa ha aceptado a dicho pedido que consta de los siguientes términos:

1. Las partes acuerdan una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo de \$ 60.000 (pesos sesenta mil) para las categorías de **planta de Empleado A**, pagaderas en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$10.000 cada una de ellas, pagaderas de la siguiente manera:

- 10.000 junto a los haberes del mes de ABRIL;
- 10.000 junto a los haberes del mes de MAYO
- 10.000 junto a los haberes del mes de JUNIO;
- 10.000 junto a los haberes del mes de JULIO;

RE-2022-60212255-APN-DGD#MT

- 10.000 junto a los haberes del mes de AGOSTO y
- 10.000 junto a los haberes del mes de SEPTIEMBRE 2022.

2. Asimismo se acuerda una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo de \$ 72.000 (pesos setenta y dos mil) para las categorías de planta de **Encargado**, pagaderas en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$12.000 cada una de ellas, pagaderas de la siguiente manera:

- 12.000 junto a los haberes del mes de ABRIL;
- 12.000 junto a los haberes del mes de MAYO;
- 12.000 junto a los haberes del mes de JUNIO;
- 12.000 junto a los haberes del mes de JULIO;
- 12.000 junto a los haberes del mes de AGOSTO y
- 12.000 junto a los haberes del mes de SEPTIEMBRE 2022.

3. Y se acuerda una gratificación extraordinaria y por única vez de carácter no remunerativo de \$ 90.000 (pesos noventa mil) para las categorías de **Supervisor de planta**, pagaderas en 6 (seis) cuotas mensuales, iguales y consecutivas de \$15.000 cada una de ellas, pagaderas de la siguiente manera:

- 15.000 junto a los haberes del mes de ABRIL;
- 15.000 junto a los haberes del mes de MAYO;
- 15.000 junto a los haberes del mes de JUNIO;
- 15.000 junto a los haberes del mes de JULIO;
- 15.000 junto a los haberes del mes de AGOSTO y
- 15.000 junto a los haberes del mes de SEPTIEMBRE 2022.

Respecto de las **Gratificaciones Extraordinarias** establecidas en las cláusulas 1, 2 y 3 del presente acuerdo, para percibir las mismas será necesario que el/la trabajador/a tenga el contrato vigente al momento de su pago. Asimismo, dicha suma se abonará en forma proporcional al tiempo efectivamente trabajado respecto de: licencias sin goce de sueldo, solicitadas por el trabajador, período de excedencia, suspensiones disciplinarias, ausencias injustificadas y los contratos de jornadas reducidas a tiempo parcial.

Conforme lo preceptuado en el artículo 4° de la Resolución 397/2020 del Ministerio de Trabajo de la Nación, las partes manifiestan en carácter de declaración jurada que las firmas

insertas en el presente acuerdo son auténticas en los términos previstos por el artículo 109 del Decreto 1759/72 (T.O. 2017.)

El presente acuerdo será ratificado por las PARTES con la modalidad TAD (Trámite a Distancia) o aquel que indique la autoridad de aplicación y que permita solicitar su homologación.

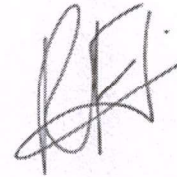
Las partes, previa lectura, firman de conformidad dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto.

Sin más, saludamos a Uds. muy Atte.-

CHEEK S.A.



SETIA





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
AÑO DE LA RECONSTRUCCIÓN DE LA NACIÓN ARGENTINA

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Dispo 1549-25 Acu 1971-25

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 4 pagina/s.